

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

18753 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de mayo de 2000 por la que se modifica la de 30 de abril de 1999, relativa a los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente.*

Advertido error en la publicación del modelo abreviado de depósito de cuentas anuales en euros, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 2000, se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 19873, apartado G), donde dice: «... EJERCICIO_____ (1)...», debe decir: «... EJERCICIO_____ (2)...».

Advertidos errores en la publicación incluida en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 2000, se relacionan seguidamente las correcciones:

En el modelo abreviado de depósito de cuentas anuales en pesetas, página 21244, apartado G), donde dice: «... EJERCICIO_____ (1)...», debe decir: «... EJERCICIO_____ (2)...».

En el modelo normal de depósito de cuentas anuales en pesetas:

En la página 21252, apartado 4, penúltimo párrafo, primera línea, el paréntesis donde dice: «... (en este último caso, solo para las cuentas anuales referidas al ejercicio cuya fecha de cierre se produzca con posterioridad al 31.12.1998)...», debe ser suprimido.

En la página 21271, apartado 4, punto b), al finalizar el segundo párrafo, donde dice: «... a cinco años.», debe decir: «... a cinco años, indicando los importes de los ingresos que previsiblemente va a generar dicho activo durante su período de amortización.».

En la página 21272, apartado 6, punto b), párrafo tercero, donde dice: «Cuando se efectúan actualizaciones...», debe decir: «Cuando se hayan efectuado actualizaciones...».

En la página 21273, apartado 9, punto b), al final de la segunda columna, se debe añadir el siguiente párrafo: «—Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias, tal como: litigios, seguros, embargos, etc.».

En la página 21275, al comienzo de la primera columna, se debe añadir: «13.2 Información sobre riesgos y gastos cubiertos».

Importante: Este epígrafe está parcialmente normalizado (página M25). La parte de este epígrafe escrita en letra cursiva no está normalizada y deberá consignarse en una hoja aparte e intercalar en el apartado que corresponda de la Memoria.

14. Deudas no comerciales (véase nota al final de este epígrafe).

14.1.a) Desglose de la partida D.IV.2 del pasivo del balance, «Otras Deudas», distinguiendo entre deudas

transformables en subvenciones, proveedores de inmovilizado y otras.

b) Desglose de las partidas E.III.1 y E.III.2 del pasivo del balance, «Deudas con empresas del grupo» y «Deudas con empresas...»

En los cuadros de las páginas 21257 a 21265, ambas inclusive, 21289, 21291, 21293, 21295 y 21329, donde dice: «EJERCICIO 199___», debe decir: «EJERCICIO_____».

En los cuadros de las páginas 21284, 21302, 21304 y 21311, donde dice: «ejercicio 199___», debe decir: «ejercicio_____».

En los cuadros de las páginas 21284 y 21330, donde dice: «Ejercicio 199___», debe decir: «Ejercicio_____».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18754 *REAL DECRETO 1686/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Instituto de la Mujer a través de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, que regula su creación, y del Real Decreto 774/1997, que desarrolla su estructura organizativa, se encuentran la de estudiar la situación de la mujer española en los campos legales, educativo, cultural, sanitario y sociocultural y la de recopilar información y documentación relativa a la mujer, así como la creación de un banco de datos actualizado que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.

Para dar cumplimiento a los fines previstos en la Ley de creación, se desarrollan los Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. Actualmente, está en vigor el III Plan, en el que se establecen unas líneas de actuación muy definidas, dirigidas a combatir las discriminaciones por razón de sexo y aumentar la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural y económica y a garantizar que a cualquier acción se sume la defensa y garantía del principio de igualdad de oportunidades.

En este Plan se establece, entre otras actuaciones, la creación de un Observatorio de la Igualdad de Oportunidades que permita, en el futuro, hacer un diagnóstico fiable y válido sobre los avances en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, consecuentemente, evaluar las políticas planeadas con este fin.

Un sistema de indicadores permitirá hacer una valoración de cómo está la situación, en un momento dado y a lo largo del tiempo, respecto a aquellos aspectos que se consideren más importantes, conocer si las medidas o actuaciones que se proponen en los Planes de Igualdad producen los efectos deseados y diseñar futuras políticas.

Por otra parte, la pertenencia de España a la Unión Europea y su participación en una serie de organismos internacionales hace necesario que se disponga de un sistema de indicadores de igualdad entre géneros, que permitan hacer un diagnóstico de la situación de las mujeres, en nuestro país, en relación a los países de nuestro entorno geopolítico.

Ello aconseja la creación de un Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de dar respuesta a las necesidades indicadas, previa consulta con las Comunidades Autónomas y con las organizaciones no gubernamentales que forman parte del Consejo Rector del Instituto de la Mujer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.*

Se crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación de las mujeres, respecto a la de los hombres, y el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha, para promover la participación de las mujeres, en todos los ámbitos, en un plano de igualdad. Este observatorio quedará integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 2. *Objetivos.*

El Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tendrá los siguientes objetivos:

1. Recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres y de los hombres en cada momento y su evolución, con el fin de conocer los cambios socio-laborales registrados.
2. Proponer políticas tendentes a mejorar la situación de las mujeres en distintos ámbitos.

Artículo 3. *Funciones.*

El Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la igualdad de oportunidades.
2. Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con las mujeres.
3. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares.
4. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha las Administraciones públicas en materia de igualdad de oportunidades.
5. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres.
6. Constituir un foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y la sociedad.
7. Proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la figura de la mujer en los medios de comunicación.
8. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en España.
9. Realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a las mujeres.

10. Difundir información sobre diversos aspectos relacionados con las mujeres.

Artículo 4. *Composición.*

El Observatorio funcionará en Pleno, que estará integrado por los siguientes miembros:

- A) Presidente: Secretario general de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- B) Vicepresidente 1.º: Director general del Instituto de la Mujer.
- C) Vicepresidente 2.º: el responsable del organismo de igualdad de una Comunidad Autónoma, de los vocales del Pleno, en régimen de rotación anual, según el orden de antigüedad de sus respectivos Estatutos de Autonomía.
- D) Cuarenta y cuatro vocales:
 - a) Un responsable de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - b) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.
 - c) Seis representantes de ONGs de mujeres de ámbito nacional, designados por el Presidente del Observatorio.
 - d) Director general de Ordenación de las Migraciones.
 - e) Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
 - f) Director general del Instituto de la Juventud.
 - g) Director general de Acción Social, del Menor y de la Familia.
 - h) Subdirector general de Estadísticas Sociales y Laborales.
 - i) Un representante, con rango mínimo de Subdirector general o equivalente, de los siguientes organismos:
 - 1.º Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - 2.º Centro de Investigaciones Sociológicas (C.I.S.).
 - 3.º Instituto Nacional de Estadística.
 - j) Un representante, con rango mínimo de Subdirector general o equivalente, de los siguientes Departamentos ministeriales:
 - 1.º Ministerio de Asuntos Exteriores.
 - 2.º Ministerio de Justicia.
 - 3.º Ministerio de Defensa.
 - 4.º Ministerio de Hacienda.
 - 5.º Ministerio del Interior.
 - 6.º Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - 7.º Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - 8.º Ministerio de Sanidad y Consumo.
 - 9.º Ministerio de Economía.
 - 10.º Ministerio de Ciencia y Tecnología.

E) Secretario: el Subdirector general de Estudios y Cooperación del Instituto de la Mujer, quien podrá ser sustituido por un funcionario designado por el Director general del Instituto de la Mujer.

Artículo 5. *Funcionamiento y régimen jurídico.*

El funcionamiento del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres se regirá por los siguientes criterios:

1. El Pleno se reunirá una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.
2. El Pleno acordará la creación de cuantas comisiones de trabajo estime oportuno, que se constituirán, previa aprobación por la mayoría de sus miembros, en función de la materia concreta relacionada con la mujer,

que se considere necesario analizar. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse expertos de reconocido prestigio, con el fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.

3. En los extremos no previstos en el presente Real Decreto, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. Cometido del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales atenderá, con cargo a sus actuales medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento del nuevo órgano colegiado, sin que se pueda generar, en ningún caso, aumento de las dotaciones presupuestarias.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18755 *ORDEN de 10 de octubre de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros incorporó al ordenamiento jurídico interno las Directivas 77/93/CEE, del Consejo, y 92/76/CEE, de la Comisión.

No obstante, dichas Directivas han sufrido diversas modificaciones que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante las correspondientes Ordenes ministeriales, de conformidad con la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993.

En este sentido, mediante la presente Orden, se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/23/CE de la Comisión de 23 de abril, que modifica

la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y en virtud de la cual se amplía el período de reconocimiento de zona protegida del fuego bacteriano en determinados países y regiones de la Unión Europea.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El último párrafo de la parte B del anexo II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, se sustituye por el siguiente texto:

«En el epígrafe b) 2, para Austria, Irlanda y las Regiones de Apulia, Emilia Romagna, Lombardía y Veneto en Italia, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 31 de marzo de 2001.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilma. Sra. Secretaria general de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18756 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, del 8, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 24616, primera columna, artículo 2, apartado 7, tercera línea, donde dice: «... orgánicamente en la Abogacía del Estado...», debe decir: «... orgánicamente de la Abogacía del Estado...».

En la página 24617, primera columna, artículo 4, apartado 2, párrafos b), c), d), f), g), h), i) y j), donde dice: «... apartado 1, a), b)...», debe decir: «... apartado 1, a), b) de este artículo...».

En la página 24617, primera columna, apartado 2, g), segunda línea, donde dice: «... Patrimoniales y Tasas y Precios Públicos...», debe decir: «... Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos...». Y en la quinta línea, donde dice: «... Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones y Donaciones, así como...», debe decir: «... Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, tasas y precios públicos, así como...».